

CONVENIO MARCO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA - SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO.-

Entre nosotros, **RODOLFO COTO PACHECO**, mayor, casado una vez, Abogado, cédula de identidad número 3-118-663, vecino de Escazú, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, en adelante denominado EL MAG-SFE y **WALTER RUIZ VALVERDE**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, portador de la cédula de identidad número 9-026-476, vecino de San José, en mi condición de Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, en adelante denominado EL INTA, acordamos suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación para la realización de estudios, análisis, investigaciones y proyectos en materia fitosanitaria.

CONSIDERANDO

- 1- Que es un deber del Estado, promover condiciones adecuadas para la producción agropecuaria en términos competitivos, con el fin de lograr una inserción exitosa de dicha producción en los mercados internacionales y facilitar los ajustes productivos necesarios a los productores nacionales en el mercado local.
- 2- Que el mejoramiento de los procesos de investigación de base científica y tecnológica, así como la transferencia de tecnología, son instrumentos fundamentales para mejorar el desarrollo económico y social del país, en el marco de las políticas de apertura comercial y globalización de la económica y fundamentalmente dentro del marco del sector agropecuario.
- 3- Que EL INTA es un Instituto creado por Ley No. 8149 de 5 de noviembre del 2001, el cual tiene como objetivos generales, el contribuir al mejoramiento y la sostenibilidad del sector agropecuario, por medio de la generación, innovación, validación, investigación y difusión de tecnología en beneficio de la sociedad costarricense y fundamentalmente del Sector Agropecuario Nacional, siendo un órgano de desconcentración máxima, con personería jurídica instrumental y representación legal.
- 4- Que el Servicio Fitosanitario del Estado, en adelante EL SFE, es un órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Agricultura y Ganadería, creado por Ley No. 7664, del 8 de abril de 1997 y cuenta con personería jurídica instrumental, para el desarrollo de sus competencias, facultades y deberes establecidos en la citada Ley.
- 5- Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, debe procurar que los órganos que lo conforman realicen sus acciones y funciones, optimizando el uso de los recursos humanos, físicos y económicos, con los que cuentan.

- 6- Que tanto el INTA como el SFE, cuentan con la infraestructura necesaria y con profesionales especializados en el ámbito de sus competencias, que les permite el cabal cumplimiento de las funciones que por imperativo legal les han sido encomendadas.
- 7- Que las acciones de coordinación en proyectos, investigaciones y estudios a desarrollar, comprenden en su contenido e implementación, actividades ordinarias tanto del INTA como del SFE.

En virtud de las anteriores consideraciones, acordamos celebrar el presente Convenio de Cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL INTA y EL MAG-SFE, realizarán esfuerzos en la coordinación de acciones para que la implementación, desarrollo y ejecución de proyectos de investigación, estudios y análisis en materia fitosanitaria.

SEGUNDA: De acuerdo a la legislación vigente en la materia respectiva y cuando EL MAG-SFE lo requiera, con la coordinación y anuencia del INTA, las actividades y acciones comprendidas en el Convenio, que se realizarían, serían las siguientes:

- Pruebas de pertinencia para el uso de productos agrícolas, de agroquímicos e insumos agropecuarios de introducción y de eficacia y persistencia de productos de introducción y de eficacia y persistencia de productos.
- Apoyo técnico agropecuario para la identificación, investigación y validación en alternativas de cultivos recomendados como opciones agrícolas.
- Acciones de capacitación y transferencia en tecnología agropecuaria, para productores que requieran implementar nuevas alternativas, ante riesgos de plagas, enfermedades o acciones que se deriven de la aplicación de la legislación fitosanitaria.
 - Estudios de sanidad vegetal, relacionados con organismos vivos modificados genéticamente y en materia de agricultura orgánica.

Las actividades y acciones enumeradas en esta Cláusula, serán realizadas por EL INTA o EL MAG-SFE, o en forma conjunta, de acuerdo con las competencias que cada uno de esos órganos tiene y de acuerdo con su respectiva Ley de Creación.

TERCERA: Para los efectos de la ejecución y desarrollo de actividades y acciones, objeto de este Convenio, EL INTA, presentará los proyectos concretos a desarrollar al MAG-SFE, una vez al año, o en caso de que éste lo solicite, los analizará técnica y jurídicamente y coordinará lo pertinente para su realización. EL INTA detallará el costo del desarrollo de la acción o actividad requerida y EL MAG-SFE, analizará y determinará, si de acuerdo con las disposiciones de la Ley

de Protección Fitosanitaria y su situación financiera, puede financiar total o parcialmente, cada proyecto específico o en su defecto rechazar los mismos

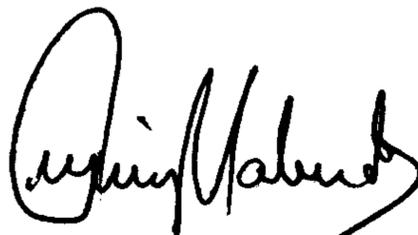
CUARTA: En el tanto resulte procedente, según la ejecución de los proyectos e investigaciones que se realicen, la propiedad intelectual y las consecuencias inherentes a los resultados de las investigaciones y su impacto en la agricultura nacional, así como el producto y resultado mismo de tales investigaciones, corresponderán a EL INTA y a EL MAG-SFE, en proporción a su participación. En los resultados parciales y finales de los trabajos e investigaciones, se deberá mencionar su obtención, logro e impacto, haciendo referencia a la existencia del presente Convenio entre EL INTA y EL MAG-SFE.

QUINTA: El presente Convenio Marco de Cooperación tendrá una vigencia de tres años calendario contados a partir del refrendo del Ente Contralor. Las partes podrán acordar, por escrito, la prórroga del presente Convenio por un plazo igual y consecutivo.

Leído lo anterior, lo encontramos conforme, lo aprobamos y firmamos en San José, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil tres.-



RODOLFO COTO PACHECO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



WALTER RUIZ VALVERDE
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA INTA



DIVISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE AUTORIZACIONES Y APROBACIONES

Al contestar refiérase

al oficio N° **08307**

01 de agosto, 2003

DI-AA-1863

Licenciado
Luis Gerardo Dobles Ramírez
Asesoría Legal
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Estimado señor:

Asunto: *Convenio de Cooperación suscrito entre el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria y el Ministerio de Agricultura y Ganadería*

Damos respuesta al oficio No. 099-ALSAL del 09 de junio del año en curso, recibido por este Órgano Contralor el 30 de junio de los corrientes, mediante el cual somete a nuestra consideración a efectos de otorgar el refrendo constitucional al Convenio de Cooperación suscrito entre el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Sobre el particular efectuamos las observaciones que procedemos a exponer de seguido:

En primer término se infiere del clausulado contractual que el objeto del convenio sometido a nuestra aprobación persigue como finalidad *"la realización de esfuerzos en la coordinación de acciones para que la implementación, desarrollo y ejecución de proyectos de investigación, estudios y análisis en materia fitosanitaria."*

Para lograr lo anterior, se estipulan una serie de actividades como lo constituyen pruebas de pertinencia para el uso de productos agrícolas, agroquímicos e insumos agropecuarios de introducción, apoyo técnico agropecuario para la identificación, investigación y validación en alternativas de cultivos recomendados como opciones agrícolas, acciones de capacitación y transferencia en tecnología agropecuaria y estudios de sanidad vegetal. (Vid. Cláusula Segunda del convenio).

Sin embargo, del análisis de los términos convenidos no se extraen los aportes concretos a los cuales las partes se comprometen para la consecución de los fines establecidos, así como tampoco se especifican las condiciones de las actividades descritas tales como en qué consistirá la actividad, fin de la misma, plazo en que será ejecutada, monto que debe ser erogado para su realización, beneficiario (s), entidad encargada de llevarla a cabo, recursos con que se pretenden sufragar, fundamento jurídico para realizar tal actividad, responsabilidades que se asumen, el órgano que le corresponderá la fiscalización de las actividades, entre otras, de manera tal que se delimite en qué consistirán tales compromisos así como las eventuales responsabilidades.

Lo anterior resulta relevante, dada la naturaleza de los convenios de cooperación interinstitucional, en los que convergen las competencias y recursos de dos administraciones para suplir una necesidad pública como lo es para este caso en particular la investigación y soporte fitosanitario. A su vez, se hace necesario el establecer claramente tanto los objetivos como las acciones específicas que se ejecutarán, a fin de que este Órgano Contralor pueda verificar que éstos se ajustan al ordenamiento jurídico al cual se encuentran sometidas las instituciones públicas, según el principio de legalidad.

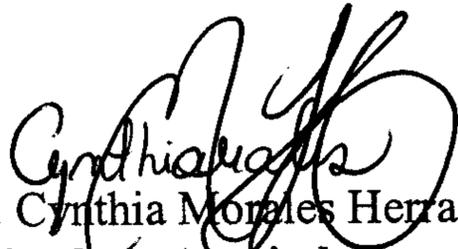
Aunado a lo anterior, también resulta un requisito necesario que se especifique una estimación aproximada de los recursos que las partes han dispuesto para el cumplimiento de los proyectos o programas que se pretenden implementar mediante la suscripción del convenio de la especie, a efectos, por una parte, de determinar de manera específica las obligaciones de las partes y el equilibrio contractual que debe prevalecer -de acuerdo con la ley- en dichas relaciones contractuales, así como para efectuar un control de legalidad y presupuestario oportuno y eficiente de las negociaciones administrativas. Requisito que se omitió en el instrumento contractual sometido a nuestra aprobación.

Esa Administración debe recordar que la figura del refrendo, es un mecanismo de ejercicio de las facultades de fiscalización de la Hacienda Pública concedidas por la Constitución Política a esta Contraloría General, por lo que el ámbito de aplicación de dicho trámite lo constituye todas las contrataciones o convenios interinstitucionales que realice la Administración Pública, siempre y cuando comprometan fondos públicos, entendidos éstos como los recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos (Art. 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General), por lo que no resultaría procedente el efectuar la fiscalización de los fondos públicos a un acuerdo de voluntades que no especifique claramente las obligaciones pecuniarias de las partes.

De manera correlativa a lo expuesto en las líneas precedentes, es obligación de ambas administraciones, remitir conjuntamente con la solicitud de refrendo, la certificación presupuestaria, donde se haga constar que cuentan con el disponible presupuestario suficiente para enfrentar las obligaciones futuras que asumirán con ocasión a la suscripción del acuerdo de voluntades de cita, aspecto que se omitió. (Al respecto véase lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley de Contratación Administrativa, 110 inciso f) de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos y 5 del Reglamento Sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública).

En razón de lo anteriormente indicado, nos vemos en la obligación de remitir el documento contractual de cita, sin el respectivo refrendo, sin perjuicio de que una vez satisfechas las observaciones planteadas en el presente oficio, se remita nuevamente para nuestra aprobación.

Atentamente,


Licda. Cynthia Morales Herra
Fiscalizadora Asociada



CMH/sms

ci Archivo Central

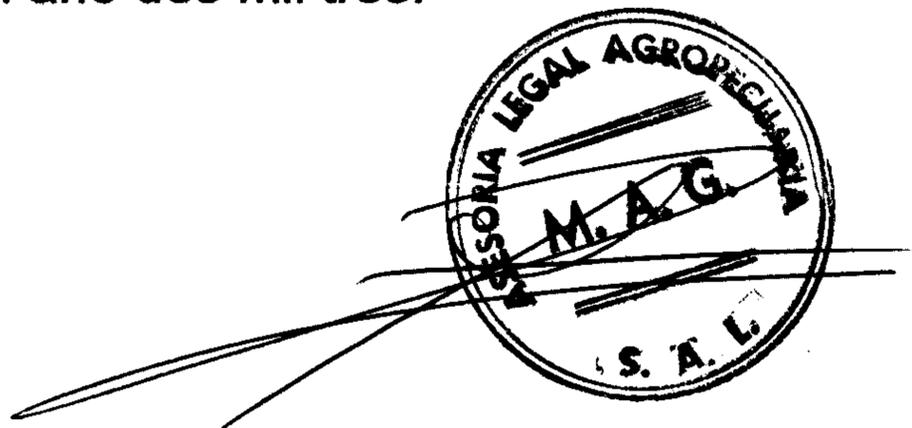
Ni: 11627

☐ Contratos

**LIC. LUIS GERARDO DOBLES RAMIREZ
ASESORIA LEGAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
HACE CONSTAR**

Que en el Convenio Marco de Cooperación, celebrado entre el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, firmado el 4 de junio del 2003, se han observado con apego a los mismos los procedimientos pertinentes y lo pactado en el documento es conforme con el Ordenamiento Jurídico aplicable en la materia.

Es conforme. Se extiende la presente a solicitud del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para trámite de refrendo del Convenio Marco de Cooperación, ante la Contraloría General de la República, en San José, a los nueve días del mes de junio del año dos mil tres.





Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria Tel 296-24-95, Fax:296-08-58

29 de mayo del 2003
INTA-214-03

Señor
Lic. Luis Edo. Dobles R.
Asesoría Legal
MAG
S. O.

Estimado señor:

Adjunto borrador de propuesta de convenio a suscribirse entre el Servicio Fitosanitario del Estado y el INTA para su análisis Legal y su respectivo trámite para los fines correspondientes.

Le saluda,


Ing. Alvaro Rodríguez Aguilar
DIRECTOR EJECUTIVO



C: Archivo
frf